

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"ESTRATEGIAS Y MERCADO S.A.
ESTRAMERCADO"

CUANTIA:
USD 800.00

NF

DI 4,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: la señorita María José Ferro A., soltera, por sus propios derechos; y el señor Lonny Espinosa S. casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase inscribir una constitución de compañía anónima a tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparecen la señorita María José Ferro A. y el señor

Lonny Espinosa S., ciudadanos ecuatorianos, residentes en Quito, por sus propios derechos, quienes manifiestan sus voluntades, como en efecto lo hacen de constituir una sociedad anónima, cuyos estatutos constan en las cláusulas siguientes. SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina "ESTRATEGIAS Y MERCADO S.A. ESTRAMERCADO".-ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social la prestación de servicios de tercerización de personal, intermediación de servicios laborales, administración de personal, a personas jurídicas y naturales, así como a las instituciones del Estado, tal como están definidas en el Artículo 118 de la Constitución Política de la República del Ecuador. En general la Compañía podrá realizar actos, contratos o subcontratos permitidos por las leyes; sean estos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas, en la Ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de sociedades consorcios o compañías, con las excepciones y limitaciones previstas en la ley. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas. ARTÍCULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración

de la Compañía es de cincuenta (50) años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de su acto constitutivo, plazo que podrá ampliarse a voluntad de la Junta General del Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y podrá abrir agencias, sucursales o establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- La compañía tiene un capital suscrito y pagado de OCHOCIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US USD. \$.800) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, iguales e indivisibles de un dólar (US\$1.00) de los Estados Unidos cada una; cada acción da derecho a voto en relación a su valor pagado. Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más ellas y serán firmadas por el Presidente del directorio conjuntamente con el Gerente General. ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por

cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. Prohíbese establecer requisitos o formalidades para la transferencia de acciones, que no estuvieren expresamente señaladas en la Ley de Compañías, y cualquier estipulación estatutaria o contractual que los establezca no tendrá valor alguno. El derecho a negociar las acciones no admite limitaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Gerente General y el Gerente General Suplente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los Directores Principales y Suplentes, fijar sus remuneraciones. b) Designar y remover al Comisario Principal, fijar su remuneración. c) Elegir al auditor externo cuando los activos excedan del monto que fije por Resolución la Supertendencia de Compañías. d) Aprobar las cuentas y balances que presente el Directorio y el Gerente General. e) Resolver

acerca de la forma de reparto de beneficios sociales. f) Resolver acerca de la amortización de las acciones previo el consentimiento de la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión y la emisión de obligaciones. g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. i) Reformar el contrato y el estatuto social. j) Autorizar al Gerente General la enajenación así como la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre los bienes sociales. k) Establecer atribuciones especiales al Comisario. l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatutos de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Directorio, o en caso de que el Directorio se encuentre imposibilitado de efectuarlo, lo hará el Gerente General, o a pedido del accionista o accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital suscrito, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas

Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; los accionistas a su vez serán individualmente convocados con igualmente ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, por carta, o telefax o cualquier medio electrónico, a las direcciones que tengan registradas en las oficinas de la Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta Universal.

ARTÍCULO DECIMO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO UNDECIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder

general, legalmente conferido. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente del Directorio y, en su falta, por la persona designada por la Junta General. Actuará como Secretario el titular de la Compañía y en ausencia de éste, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado en ese momento. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Art. Octavo del presente estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. El Acta podrá ser aprobada en la misma Junta o dentro de los quince (15) días subsiguientes. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en el presente estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, es decir el 51%. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica para efectos de votación. Se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) del capital pagado concurrente a la reunión para decidir sobre cualquier reforma al estatuto social. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DIRECTORIO.- El Directorio está compuesto por

tres (3) Vocales Principales; cada Director Principal tendrá su respectivo suplente. De entre los Directores Principales el Directorio elegirá a su Presidente y en caso de su ausencia o falta, lo reemplazará su respectivo Director. El Gerente General si fuese elegido Director, tendrá voz y voto, pero si no es Director, podrá asistir a las sesiones de Directorio con voz, pero sin voto. Actuará de Secretario el titular de la Compañía; en caso de su ausencia o falta, se designará un Secretario Ad Hoc. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En ausencia de un Director Principal, se principalizará su respectivo suplente, mientras dure dicha ausencia. No es requisito esencial el ser accionista para ocupar el cargo de Director. En el caso de que, uno o más de los Directores Principales o Suplentes falten en forma definitiva, le corresponderá a la Junta General designar a los nuevos Directores Principales o Suplentes, por el tiempo que les faltaba a los anteriores, para cumplir con su período. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez por mes o cuantas veces lo requiera el interés de la compañía, previa convocatoria que hará el Presidente del Directorio o por pedido de dos de los Directores, sean éstos Principales o Suplentes Principalizados, con por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, por escrito o mediante telefax o cualquier medio electrónico a las direcciones que tengan registradas los Directores.

en las oficinas de la Compañía. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar del país o fuera de él.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de dos de los vocales que lo constituyen, incluyendo al Presidente del Directorio; en caso de su ausencia la presidencia la ejercerá el Director Suplente del Presidente del Directorio. Los acuerdos del Directorio serán tomados por la mayoría de los votos de los concurrentes a la reunión. Para aquellos casos en que el Directorio tenga que sesionar con la presencia de dos de sus vocales, el voto del Presidente del Directorio o de quién haga sus veces, es decir, del Director Suplente del Presidente del Directorio, tendrá voto dirimente. Si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa. ARTÍCULO

DECIMO OCTAVO: De todas las sesiones del Directorio se levantará el Acta correspondiente, la que deberá ser firmada por quien presidió la sesión y por el Secretario. Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Son facultades del Directorio: a) Designar y remover al Presidente del Directorio, quien

se designará de entre los Directores Principales del Directorio y al Gerente General; fijar sus remuneraciones. b) Otorgar poderes generales o de factor mercantil. c) Presentar anualmente a la Junta General con el balance y las cuentas del ejercicio un informe razonado sobre la situación económica financiera de la compañía, conjunta o separadamente con el del Gerente General sobre las actividades de la compañía, así como una propuesta de distribución de utilidades, d) Proponer a la Junta General reformas de estatuto social, así como de fusión, absorción u otras figuras societarias permitidas por la Ley. e) Fijar los montos por los cuales el Gerente General puede suscribir actos y contrato a nombre de la Compañía. f) Autorizar la compra de activos fijos, g) Establecer las políticas de operación y comercialización.; h) Súper vigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. h) Acordar el establecimiento de nuevas sucursales o agencias y suprimirlas. i) Aprobar y autorizar el plan de actividades y el presupuesto anual de la Compañía.j) Designar y remover al Secretario de la Compañía y en caso de falta o impedimento temporal designar a un Secretario Ad-Hoc. k) Dictar, aprobar y reformar tanto su propio Reglamento así como el Reglamento Interno de la Compañía. l) Autorizar la participación o adquisición de acciones o participaciones en otras compañías. m) Autorizar la apertura de cuentas bancarias en el exterior

y su giro sobre las mismas; realizar periódicas evaluaciones de las inversiones. n) Designar a los auditores internos. o) Proponer a la Junta General; p) Todas aquellas que por Ley o por estos estatutos no le correspondan a la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO:

Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía. b) Administrar la Compañía, sus bienes,

pertenencias y, en tal sentido, aplicar las políticas y

sistemas de producción y comercialización, observando

en todo caso las limitaciones previstas en estos

estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de

la Ley de Compañías. c) Velar porque la Compañía

cumpla con todas las obligaciones legales,

reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los

organismos de la Compañía. d) Cuidar, bajo su

responsabilidad; que la Compañía lleve sus libros

sociales y contables de acuerdo con la Ley. e) Celebrar

a nombre de la Compañía actos y contratos hasta por los

valores señalados por el Directorio. Si el valor de estos

actos y contratos exceden el monto señalado, requerirá

autorización del Directorio. f) Abrir y cerrar cuentas en

bancos del país y girar sobre ellas; aceptar endosos,

descontar documentos y obligaciones u otros

instrumentos o finiquitar obligaciones. Previa

autorización del Directorio podrá abrir y cerrar cuentas

en bancos del exterior y girar sobre ellas. g) Nombrar y

remover libremente a todos los empleados y

trabajadores cuyo nombramiento no esté atribuido ni a la Junta General ni al Directorio. h) Las demás que la Ley, reglamentos, estatutos y resoluciones de los organismos de la Compañía le asignen o competen como administrador y representante legal de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Es atribución del Gerente General Suplente ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Los miembros del Directorio, el Comisario, serán nombrados por la Junta General de Accionistas.- Gerente General, el Gerente General Suplente, y el Secretario serán nombrados por el Directorio y por el período de dos (2) años. Pueden ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la Compañía. Continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía comprenderá el período desde el 1ero. de enero hasta el 31 de diciembre.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Directorio, luego de haber sido hechas las deducciones de Ley. Cada accionista tendrá derecho a percibir utilidades líquidas de la Compañía a prorrata de la acción

social pagada. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el 50% del capital social. En cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas un porcentaje mínimo del 10% para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales y facultativos. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION: La Compañía tendrá un Comisario quién será designado por la Junta General. Durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Es atribución y obligación del comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Además de las atribuciones especiales que puede determinarle la junta de accionistas, el comisario deberá: UNO. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; DOS. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; TRES. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; CUATRO. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados por la ley; CINCO. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crea convenientes; SEIS.

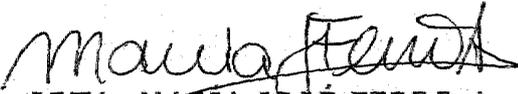
Asistir con voz informativo a las juntas generales; SIETE. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; OCHO. Pedir informes a los administradores; NUEVE. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; DIEZ. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación le hará personal y solidariamente responsable con los administradores. ONCE. Inspeccionar asiduamente los bienes de la compañía y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; DOCE. Verificar que las operaciones celebradas por cuenta de la compañía estén de acuerdo con los presentes estatutos, con las decisiones de la junta general, con las de los administradores y con la ley; TRECE. Informar por escrito a la junta, a los administradores de la compañía, según el caso, acerca de las irregularidades que encuentre en los actos de la compañía; CATORCE. Facilitar lo mismo a la junta general que a los administradores los informes que le soliciten; y, QUINCE. Desempeñar las demás funciones que le señalen la junta general, los estatutos y la ley. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo será motivo para que la junta general o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción del comisario, sin perjuicio de que

se hagan efectivas las responsabilidades en que hubiere incurrido. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Para la disolución y liquidación de la Compañía se observarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime conveniente dictar. El Gerente General actuará como liquidador. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-** Cualquier controversia que se suscite entre los accionistas durante la existencia de la Compañía y su proceso de disolución y liquidación se someterá a arbitraje por parte de los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito, según la Ley de Arbitraje Comercial. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en efectivo, el que se halla depositado en la cuenta de integración del Banco Pichincha.

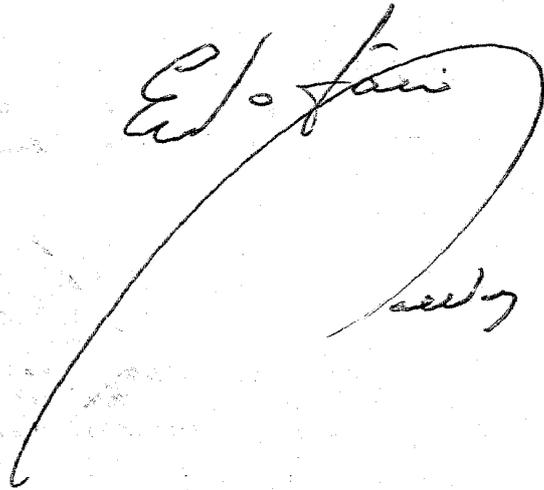
ACCIONISTA	PORCENTAJE	CAPITAL		# ACCIONES A EMITIRSE
		SUSCRITO	PAGADO	
MARÍA JOSE FERRO A.	50 %	\$400	\$400	400
LONNY ESPINOSA S.	50%	\$400	\$400	400
TOTAL	100%	\$800	\$800	800

CUARTA.- En todo lo no previsto en esta escritura se encuentran incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio y las del Código Civil, en lo que fueren aplicables. Mis abogados Evelyn López de Sánchez, Fabián Corral B. y Maria Elena Barriga de Corral, están facultados individualmente para realizar todos los trámites y gestiones para el perfeccionamiento de la Compañía. **H a s t a a q u í** laminuta que se halla firmada por la Doctora Evelyn

López de Sánchez, Abogada con matrícula profesional número diecinueve cuarenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRTA. MARÍA JOSÉ FERRO A.
C.C.# 1710234988


LENNY ESPINOSA S.
C.C.# 1102560701





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de Enero del 2006

Mediante comprobante No. **729911845**, el (la) Sr. **LONNY ESPINOZA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **OCHOCIENTOS DOLARES**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ESTRETEGIAS Y MERCADO S.A.**
ESTRAMERCADO

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FERRO ALBORNOZ MARIA JOSE	US.\$.	400.00
ESPINOZA SIMANCAS LONNY FABIAN	US.\$.	400.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia Portafol
 Verónica Gavilanes V.
 GERENTE
 Cid. 20060107

RAZON: Certifico que la copia fotostática que se indica y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, **11 ENE. 2006**

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 VICERRECTOR GENERAL DEL BANCOPICH



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7069372

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1704491735 LOPEZ RAMIREZ EVELYN DEL COROMOTO

Fecha de Reservación: 24/10/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: ESTRATEGIAS Y MERCADO S.A. ESTRAMERCADO

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7069372

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2006 15:50:38

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDEJA DE CIUDADANIA N° 110256070-1
 ESPINOZA SIMANCAS LONNY FABIAN
 27 JUNIO 1969
 LOJA/LOJA/SUCRE 07 221 0117
 LOJA/LOJA
 EL SACRAMENTO 69



ECUADORIANO N° 110256070-1
 CASADO DEICITA DECILIA QUEZADA R.
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 LONNY ESPINOZA LUDENA
 LUCRECIA CLENENCIA SIMANCAS R.
 LOJA 27-03-04
 HABLA FUERTE DE SU TITULAR

2278047



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

SERTIFICADO DE VOTACION

34-0303
 NUMERO 1102560701
 CEDULA
 ESPINOZA SIMANCAS LONNY FABIAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION
 CEDULA MILITAR DE REMISO SANO.

Ident. Mil.: 9311001875
 Ccd. Ciudad.: 1102560701
 Ap.: ESPINOZA SIMANCAS
 Nm.: LONNY FABIAN



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

IDENTIFICACION MILITAR 27-06-69
 Tipo de sangre: O RH+
 Fecha expedida: 29-09-69

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

DECLARACIÓN DE CIUDADANÍA No. 171023498-B

FERRO ALBORNOZ MARIA JOSE

05 ENERO 1980

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

001-A 0254 00567

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1980



Maria del Carmen

EQUATORIANA***** V4344V4244

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RENE FERNANDO FERRO

MARIA DEL CARMEN ALBORNOZ

QUITO 29/09/2000

29/09/2012

0607081

PRIMA DE LA AUTORIDAD

RENOVACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004



CERTIFICADO DE VOTACION

119-0066 NUMERO

1710234988 CEDULA

FERRO ALBORNOZ MARIA JOSE APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

PARROQUIA BENALCAZAR

RESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 12 ENE. 2006 EL NOTARIO

Salgado

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VIGESIMA NOVENA



R

0000011

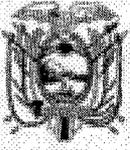
ZON: Mediante Resolución No.06.Q.UJ 0388 dictada por la Superintendencia de Compañías el 02 de febrero del año 2006, fue aprobada la constitución de la compañía **ESTRATEGIAS y MERCADO S.A. ESTRAMERCADO**, otorgada en esta Notaria, el 11 de enero del 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 08 de febrero del año 2006.-

Rodrigo

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de febrero del 2.006, bajo el número **747** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ESTRATEGIAS Y MERCADO S. A. ESTRAMERCADO** ”, otorgada el 11 de enero del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12964**.- Quito, a veinte y nueve de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

07790

0000013

Quito, 21 ABR 2006

Señores
BANCO DEL PICHICNHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESTRATEGIAS Y MERCADO S.A. ESTRAMERCADO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO